

# EL MONITOR DE LA SALUD

DE LAS FAMILIAS Y DE LA SALUBRIDAD DE LOS PUEBLOS.

Año VI.

1.º de Noviembre de 1863.

Núm. XXI.

## LEGISLACION SANITARIA.

REAL ÓRDEN, de 3 de agosto de 1857, expedida por el Ministerio de la Guerra, aprobando los Estatutos del Cementerio de la Patriarcal (Madrid).

MINISTERIO DE LA GUERRA.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 28 de marzo último, en la que hace presente la urgente necesidad de reconstruir el Cementerio Patriarcal sobre bases sólidas, y propone la Real aprobacion de los Estatutos fundamentales que acompaña.

Enterada de todo S. M., y de conformidad con las razones expuestas por el Consejo Real, se ha dignado aprobar los expresados Estatutos, con la variacion de que en el art. VII se ha de adicionar á su continuacion: «Que no quedan obligados á satisfacer los derechos de que trata, los individuos que eligieren enterrarse en otros cementerios, siempre que se hubieren inscrito antes de ahora en cualquiera de las Sacramentales establecidas en esta corte;» quedando desde luego autorizado V. E. para que, con esta adiccion, pueda poner en observancia los referidos Estatutos.

De real orden etc.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de agosto de 1857.—Excmo. Sr. Patriarca de las Indias.

El Patriarca, en 16 de setiembre de 1857, dió traslado de esta real orden al Juez de la Real Capilla, Subdelegado castrense de la diócesis de Toledo.

REAL ÓRDEN, de 6 de abril de 1858, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, aprobando los Estatutos del Cementerio de la Patriarcal (Madrid).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—EXCMO. Señor: S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Real, ha tenido á bien aprobar los Estatutos fundamentales del Cementerio Patriarcal, formados en 26 de marzo del año próximo pasado, y autorizar al Patriarca de las Indias para que los ponga en observancia con las prevenciones siguientes:

1.ª El Cementerio Patriarcal, en lo relativo á su parte higiénica, se regirá y gobernará con arreglo á las leyes y disposiciones que rigen,

ó que puedan regir, sobre enterramientos públicos.

2.ª La Autoridad superior civil de la provincia ejercerá en él la inspeccion y vigilancia que las mismas leyes y disposiciones le atribuyen, ó puedan atribuirle en lo sucesivo, sobre esta clase de establecimientos.

3.ª Que el art. VII se adicione, consignando á continuacion de este: «Que no quedarán obligados á satisfacer derechos parroquiales los que eligieren enterrarse en otros cementerios, siempre que se hubiesen inscrito antes de ahora en cualquiera de las Sacramentales establecidas en esta corte.»

4.ª Queda sin fuerza ni vigor todo lo que en los mencionados Estatutos pueda oponerse al cumplimiento exacto de los anteriores preceptos.

De real orden etc.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de abril de 1858.—Excmo. Señor Mayordomo mayor de S. M. la Reina.

El Mayordomo mayor de S. M. trasladó la preinserta real orden, en 11 de mayo de 1858, al Patriarca de las Indias; y este, en 17 del propio mes, la trasladó al Juez de la Real Capilla y Subdelegado castrense de Toledo, con inclusion de los antecedentes relativos al Cementerio Patriarcal.

El Ministro de la Guerra, por real orden de 16 de agosto de 1858, circuló los Estatutos á las Autoridades y dependencias militares; y en la *Gaceta de Madrid* del 29 del propio mes y año se insertaron los principales documentos relativos á este asunto. Vamos á copiarlos.

ORÍGEN É HISTORIA del Cementerio Patriarcal, establecido en las afueras de Madrid.

*Audivi vocem de Caelo dicentem mihi: SCRIBE: «Beati mortui qui in Domino moriuntur.»*

(APOCALIPSIS 14, 18.)

Las Sagradas Escrituras nos enseñan que es obra de misericordia dar sepultura á los muertos. La Congregacion del Santísimo Cristo de la Obediencia y la Hermandad Real de Palacio, llevando su celo y su piedad mas allá de su instituto, proyectaron la creacion de un Cementerio en donde pudieran tenerla los individuos de su seno, á fin de que los que habian vivido en este mundo unidos por los santos vinculos de la fé, la caridad y la esperanza, morasen juntos tambien en la mansion del descanso. ¡Grande y noble pensa-

miento, como todos los que engendra nuestra amada, dulce y Santa Religión....! ¡Grande y glorioso proyecto que la Divina Providencia ha coronado con éxito mas pronto y mas completo del que pudieron prometerse sus autores....!

Como ambas Corporaciones fundadoras pertenecian en lo eclesiástico á la jurisdiccion patriarcal, quisieron desde luego que su cementerio perteneciese tambien á ella; y al desarrollar su pensamiento, tropezaron por una parte con los obstáculos canónicos que se oponian á que así fuese, si bien por otra encontraron medios indirectos de conseguir su natural, legitimo y recomendable deseo.

Fundemos un Cementerio Patriarcal, dijeron; un cementerio destinado á recibir los muertos que, cuando eran vivos, militaban bajo la direccion del Príncipe de la Iglesia, que en España lleva el titulo glorioso de Patriarca de las Indias. Y de este modo, siendo nosotros súbditos suyos en lo espiritual como miembros vivos de estas Congregaciones que están fundadas y establecidas en iglesias de su jurisdiccion, podrémos obtener el fin piadoso que nos proponemos.

Así, en efecto, se realizó por los trámites y medios que se hallan consignados en sus primeros reglamentos y memorias; pero aquella Autoridad eclesiástica, que como tal tenia que obrar con el detenimiento y madurez que le son propias, limitó su intervencion en este asunto á lo indispensablemente necesario para no obstruir la marcha de esta buena obra.

Hoy, pues, que el Cementerio está ya planteado; hoy, que el Supremo Tribunal de la Rota tiene declarada la posesion en el ejercicio de su jurisdiccion al Excmo. Sr. Patriarca de las Indias, justo es y conveniente que el influjo de su autoridad alcance á donde de derecho corresponda para regularizar, establecer y dirigir, esta piadosa fundacion al fin y objeto de nuestra Santa Madre Iglesia, que fue sin duda el mismo que sus piadosos fundadores se propusieron.

El Sr. Dr. D. Marcos Aniano Gonzalez, en su calidad de Juez de la Real Capilla y Teniente Vicario general castrense, después de haber sostenido el recurso de competencia de jurisdiccion sobre el Cementerio Patriarcal con el Señor Vicario ordinario de esta villa y su partido, y declarándose por el Supremo Tribunal de la Rota la posesion de hecho en favor del Excmo. Señor Patriarca de las Indias, emprendió la reforma de esta fundacion, la cual se resentia de los efectos que eran consiguientes á la falta ya indicada de la conveniente y saludable intervencion de la Autoridad eclesiástica; y habiendo obtenido del señor Pro-Capellan mayor de S. M. y Vicario general castrense una especial y amplia comision sin menoscabo de las facultades ordinarias que le corresponden para visitar, corregir y enmendar, por las vias y términos canónico-legales, cuanto fuese necesario hasta dejar bien cimentada, organizada y administrada, la fundacion y direccion de este cementerio, formó y propuso á la aprobacion superior los Estatutos fundamentales precedidos de la siguiente exposicion.

*Exposicion del Juez de la Real Capilla, y Teniente Vicario general castrense, al Patriarca*

*de las Indias, fecha 28 de enero de 1837, al acompañar los Estatutos del Cementerio Patriarcal.*

TRIBUNAL DE LA REAL CAPILLA Y DEL VICARIATO GENERAL CASTRENSE.—Excmo. Señor: En 25 de enero del año próximo pasado de 1836, el M. I. Sr. Delegado de V. E. se sirvió conferirme especial y amplia comision; sin menoscabo de las facultades ordinarias que me corresponden, para visitar, corregir y enmendar, por las vias y términos canónico-legales, cuanto fuere necesario hasta dejar bien cimentada, organizada y administrada, la fundacion y direccion del Cementerio Patriarcal.

Un año entero, Excmo. Sr., ha transcurrido sin que haya dejado de aprovechar los intervalos que mis asiduas ocupaciones me han permitido, para tomar conocimiento exacto de la historia de este establecimiento desde su origen hasta el dia, ya examinando los diferentes Reglamentos que lo han regido y rigen; ya consultando á los párrocos y personas que debian oírse sobre tal asunto; ya, en fin, estudiándolo bajo todos sus aspectos con la calma, rectitud y examen, que son indispensables para el acierto; y hoy cumplo con el penoso deber de decir á V. E. que su ereccion, si bien honra las intenciones de los individuos que la proyectaron, es una peripetia indefinible, que no puede concebirse sino en una época como la que atravesamos, en que los principios mas fundamentales y tutelares se hallan invertidos y arrollados; que su historia, si bien comprueba el denodado y recomendable celo de las almas cristianas que la desenvolvieron, es una cadena de agresiones audaces sostenidas por la confusion en que se encuentra el ejercicio de las legitimas potestades de la tierra; que su existencia, en fin, es una existencia anómala é insostenible, que viene conservándose en medio de convulsiones y sacudimientos que habrian causado su muerte, á no ser por el influjo prodigioso de la fe católica, que lo engendró, concibió y desarrolló. Sí, Excmo. Sr.; el Cementerio Patriarcal es un engendro de esa fe que no concibe sino empresas grandes, útiles y santas, pero que no habiendo presidido en su desarrollo la Autoridad de la Iglesia, única depositaria del tesoro de sus prodigios, la Autoridad, á quien Jesucristo dio la mision de atender á su grey, y regir y gobernar la Iglesia de Dios, que adquirió con su preciosa sangre, se desenvolvió torcida y laboriosamente; y á no haber sido porque en las aflicciones y angustias de su corta vida imploró el patrocinio de su legitimo y natural Pastor, y á no haber sido por la esforzada y ardiente proteccion que en él halló, como hallan siempre acogida los hijos de la Iglesia en su amorosa y tierna Madre, el Cementerio Patriarcal no existiria con este connotado, que es el que forma su verdadera gloria y esplendor.

Así lo tiene reconocido la Asociacion formada para su construccion, como V. E. puede ver en la adjunta copia del prómbulo del quinto Reglamento que queria darse á si misma, después de haber ensayado con mal éxito los cuatro precedentes. Muy largo, y casi imposible, seria, Excelentísimo señor, dar cuenta minuciosa á V. E. de todas las razones, motivos y consideraciones que

exigen hacer la reforma radical que se contiene en los Estatutos que he formado; pero por una parte la ilustracion de V. E. los comprenderá á su simple lectura con más lucidez que yo mismo, y por otra me estimo relevado de tan improbable tarea por el solo hecho de haber me recido del antecesor de V. E. amplia y especial comision para estudiar y ejecutar la reforma, ateniéndome á las prescripciones del derecho canónico y costumbres del Arzobispado, de que he procurado no separarme.

Pero por mucho que descansase en esta honrosa confianza, no puedo menos de esclarezcer dos puntos cardinales para acallar cualquier escrúpulo que pudieran suscitar. Es el primero el cambio completo y absoluto que se hace en la categoría del Cementerio. Antes quiso hacerse un Cementerio *particular*, á semejanza de los de las Sacramentales: ahora se constituye un Cementerio *general*.

Pero no puede hacerse ni sostenerse de otro modo. Las personas particulares que se asocian con aquel objeto, ni tenían ni tienen competencia, ni representacion de ningún género, que los hiciera ni los haga hábiles al efecto. Formar una asociacion particular para fundar un Cementerio que se titula Patriarcal, es decir, para recibir los cadáveres de los que fueron súbditos de la jurisdiccion que V. E. ejerce dignamente, es una anomalía, es un contrasentido insostenible. El pensamiento fue feliz, laudabilísimo, y aún puede añadirse que fue santo; pero al desarrollarlo se ha incurrido en aberraciones y en nulidades que afectan á su misma existencia, y que acabarían con ella antes de poco si no se subsanaran. Tener abierta una suscripcion perpétua para que en ella tomen parte todos los individuos que quieran, sean ó no súbditos de la jurisdiccion Patriarcal, es un absurdo lógico, moral, canónico y legal; es un monopolio de esa misma jurisdiccion, que V. E. no puede consentir. La reforma, por lo tanto, es indispensable para salvar el pensamiento de sus autores y su misma obra.

Es el segundo punto el despojo que parece ejecutarse, apoderándose la Visita eclesiastica de la direccion, gobierno y administracion del Cementerio. Pero en primer lugar, esta es una consecuencia necesaria del cambio de su categoría; y en segundo, que de nada se despoja á la Asociacion sino de un derecho que estaba detenido. Es una consecuencia necesaria; porque debiendo ser este establecimiento el cementerio de las secciones de la parroquia del Real Palacio y de todas las parroquias castrenses de Madrid, nadie puede tener la pretension de abarcar la inteligencia con ellas; nadie la autoridad necesaria para resolver las dudas y cuestiones que ocurran; nadie, en fin, la facultad de establecer las reglas y utilizar los derechos en provecho de la Iglesia, sino la Visita eclesiastica competente.

De nada se despoja á los individuos de la Asociacion; todos los derechos que adquirieron al inscribirse se les conservan: enterramiento, asistencia, sufragios, y aún he ido más allá, Excmo. Sr.; en señal perpétua del mérito que contrajeron algunos de sus individuos, dejo á la

Congregacion del Santísimo Cristo de la Obediencia y la Hermandad Real de Palacio el régimen y gobierno de todo lo relativo á la conduccion, acompañamiento y asistencia de los cadáveres.

No pierden nada, pues, sino la autoridad que están ejerciendo de hecho, pero que nunca debieron tener, ni tuvieron, de derecho, para gobernar y administrar el cementerio; porque si bien el Reglamento aprobado por el Excmo. Señor Patriarca POSADA estableció en su art. 8.º que la Asociacion debería nombrar una Junta ó Comision directa que entendiase en todo lo correspondiente al cementerio, fue cuando se trataba de principiar á construirlo, y la palabra *comision* explica demasiado que el espíritu de semejante medida no fue, ni pudo ser, despojar á sus Subdelegados de la autoridad y jurisdiccion que tienen sobre las cosas espirituales y anexas á lo espiritual en el territorio que les está confiado, ni menos abdicar la mision divina que á S. E. y á sus sucesores les correspondia, y corresponde, como Prelados de la Real Capilla y del Ejército de mar y tierra en los dominios de España.

Además de que, las innovaciones gratuitas y las gravísimas translimitaciones que dicha Junta ó Comision ha hecho en el citado Reglamento; el número excesivo de individuos de que consta; la diversidad de fueros á que corresponden; la renovacion anual que de ella debe hacerse, y otras tales circunstancias que en esta Asociacion concurren, la colocan fuera de las condiciones canónico-legales, y hacen imposible su continuacion y subsistencia.

Por estas y otras infinitas consideraciones, he creído formar los adjuntos Estatutos fundamentales, bajo los cuales entiendo podrá, no solo subsistir, sino engrandecerse el Cementerio Patriarcal, viviendo y prosperando bajo la tutela, direccion y gobierno de la Visita eclesiastica competente, como se han creado, viven y prosperan los Cementerios generales de esta corte, bajo la direccion, gobierno y administracion de la Visita eclesiastica ordinaria, á que están absolutamente sujetos.

Ruego, pues, á V. E. que, si los encuentra dignos de su aprobacion, se sirva elevarlos á la suprema de S. M., á fin de que, recibiendo la sancion de ambas potestades, lo mismo por lo perteneciente á la Real Casa, que por lo relativo á Guerra y Marina, pueda constituirse y elevarse al rango á que está llamado el Cementerio Patriarcal, cuya necesidad es admirable que no se haya sentido antes de ahora.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de enero de 1837. — Excmo. Sr. — *Dr. Marcos Aniano Gonzalez*. — Excmo. Sr. Patriarca de las Indias. »

#### ESTATUTOS fundamentales del Cementerio Patriarcal.

##### I.

Se llama este Cementerio *Patriarcal*, porque ha de servir de enterramiento á todos los súbditos de la jurisdiccion que lleva el mismo nombre que fallezcan en esta villa y corte, y que com-

prende realmente dos distintas: á saber, la jurisdiccion de la Real Capilla y la jurisdiccion castrense. Por consiguiente, se dividirá en dos departamentos: el primero se denominará *Departamento de la Real Capilla*, y el segundo *Departamento Castrense*. Cada uno de estos dos departamentos tendrá su capilla peculiar, al lado de la cual se destinará un recinto suficiente para sepultura de los eclesiásticos que fallezcan en su respectiva jurisdiccion, que se denominará *Recinto Sacerdotal*.

## II.

Hallándose la Real Capilla erigida en iglesia parroquial por Breve de Su Santidad Benedicto XIV de 27 de junio de 1753, con todos y cada uno de los derechos, privilegios, gracias, prerogativas y honores que otras iglesias parroquiales, erigidas en tiempo antiguo por doquiera, usan, gozan, pudieron y debieron, pueden y podrán usar y gozar en lo futuro, de cualquier modo que sea, ya por derecho ó por el uso y la costumbre, ó por otro título cualquiera; siendo incontestable la facultad que en España tiene toda iglesia parroquial, por derecho y por costumbre, para establecer su cementerio en sitio proporcionado, conforme á las leyes sanitarias, y con licencia del Gobierno de S. M., y habiéndose obtenido la correspondiente para edificar este, y subsanándose el único defecto por que pudiera haber sufrido contradiccion (cuyo defecto consistía en haberse construido fuera del territorio separado *vere nullius* que por los Breves pontificios se asignó á la Real Capilla) con la aquiescencia y consentimiento del M. R. Emmo. Señor Cardenal Arzobispo de Toledo; el Cementerio Patriarcal, en su departamento de la Real Capilla, es, y será en lo sucesivo, una dependencia de la iglesia parroquial del Real Palacio, como accesorio necesario para el enterramiento de los feligreses de todas sus secciones en esta corte.

## III.

Teniendo SS. MM. los Reyes de España la incontestable facultad de crear en sus dominios Establecimientos militares y navales, en uso del poder supremo; hallándose autorizados por Breves pontificios para erigir parroquias castrenses en todos aquellos que estimasen conveniente; no siendo los cementerios, como ya queda indicado, sino unas dependencias que forman parte integral y aún esencial de las parroquias, puesto que no puede suponerse la existencia de ninguna sin cementerio donde enterrar sus feligreses, y tocando, como toca y corresponde, al Vicario general de los ejércitos ejercer la jurisdiccion castrense y administrar el pasto espiritual en todas aquellas por sí, ó por medio de los eclesiásticos que tuviere á bien nombrar; el Cementerio Patriarcal en su departamento castrense habiendo sido construido con licencia, recomendacion y cooperacion de S. M. la Reina (que Dios guarde), es y será en lo sucesivo una dependencia de todas las parroquias castrenses que existan en Madrid.

## IV.

En lo sucesivo podrán y deberán tomar enterramiento en este Cementerio únicamente los súbditos de la jurisdiccion de la Real Capilla y los de la castrense, mientras no se celebre la correspondiente concordia con la ordinaria del territorio, en cuyo caso habrá de estarse y se estará á lo que en ella se estipule.

## V.

Respetando, sin embargo, los derechos adquiridos, se reconoce y declara el que tienen á ser enterrados en él todos los individuos que hoy existen inscritos en la Asociacion especial formada para la construccion de este Cementerio en el modo, forma y condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Patriarca de las Indias, en 29 de Julio de 1848, sin perjuicio de satisfacer los derechos de arancel á la Visita eclesiástica competente antes de su fallecimiento.

## VI.

Los Sres. Tenientes de Cura de las secciones parroquiales del Real Palacio, y los Sres. Párrocos castrenses, cuidarán, bajo la mas estrecha responsabilidad, de que sus respectivos feligreses sean enterrados en el Cementerio Patriarcal, como el propio y privativo de todas sus parroquias. Y á fin de que se cumpla el estatuto IV con la debida puntualidad, no entregarán los certificados que han de expedir de las defunciones, y de haber pertenecido el difunto hasta la hora de su muerte á la jurisdiccion de la Real Capilla ó á la castrense, hasta tanto que la parte interesada les presente la toma de razon en el registro de la Visita eclesiástica competente.

## VII.

El súbdito de estas jurisdicciones que quisiese enterrarse en otro cementerio que el suyo propio, podrá hacerlo con licencia de la Autoridad eclesiástica, y sin perjuicio de los derechos parroquiales, á cuyo pago, sin embargo, no estarán obligados aquellos que se hubieren inscrito antes de ahora en cualquiera de las Sacramentales establecidas en esta corte.

## VIII.

La direccion y gobierno de este Cementerio, por su condicion de *general*, toca y corresponde á la Visita eclesiástica competente; y por lo tanto el Juez de la Real Capilla, Teniente Vicario general y Subdelegado Apostólico castrense de esta diócesis, como Visitador de las parroquias, dependencias parroquiales, establecimientos religiosos y obras pías fundadas dentro de las demarcaciones en que ejerce su jurisdiccion, es la Autoridad eclesiástica á que en lo sucesivo estara inmediatamente sujeto, y que lo regirá y gobernará conforme á sus Reglamentos y á las costumbres del Arzobispado.

## IX.

El Excmo. Sr. Patriarca de las Indias, sin em-

bargo, como Pro-Capellan mayor de S. M. y Vicario general castrense, es Prelado, Jefe y Autoridad superior eclesiástica del Cementerio, á que su alta dignidad ha dado nombre; y en virtud de las facultades y omnimoda jurisdiccion que le conceden los Breves de los Pontífices Romanos, puede visitarlo, enmendar y corregir en él cuanto estimare conveniente en el tiempo, modo y forma que le pareciere.

X.

Una Junta, compuesta de tres individuos de la Congregacion del Santísimo Cristo de la Obediencia y de la Hermandad Real de Palacio, elegida por ellas mismas, ordenará y administrará todo lo relativo á la conduccion, acompañamiento y asistencia de los cadáveres, en señal perpétua del mérito y honra que adquirieron algunos miembros de su seno al fundar este piadoso establecimiento, con sujecion, sin embargo, al Reglamento y Tarifa que les dará el Visitador eclesiástico ya citado.

XI.

La Tarifa de precios de las localidades deberá ser precisamente en todos tiempos una quinta parte mas baja que la de los Cementerios generales de esta corte pertenecientes á la jurisdiccion ordinaria, lo mismo en las perpétuas que en las temporales; y la Visita eclesiástica, bajo su mas estrecha responsabilidad, cuidará de que no se exijan mas derechos ni gabelas que las marcadas en las tarifas y aranceles que se formarán bajo este tipo.

XII.

La Administracion del Cementerio rendirá cuenta mensual á la Visita eclesiástica, y el sobrante, si lo hubiere, después de cubrir todas las obligaciones del servicio, será invertido en la continuacion de las obras que hay planteadas, y que conviniere hacer en lo sucesivo, previo el alzamiento de los planos por el arquitecto y aprobacion del Sr. Visitador.

Madrid 28 de enero de 1857.—*Dr. Márcos Aniano Gonzalez.*

DECRETO del Patriarca de las Indias, de 13 de marzo de 1857, aprobando los Estatutos del Cementerio Patriarcal, y mandándolos observar previa la aprobacion del Gobierno y la particular de la Real Casa.

Nos Don TOMÁS IGLESIAS Y BARCONES, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Patriarca de las Indias, Pro-Capellan y Limosnero mayor de la Reina Doña Isabel II, Vicario general de los Ejércitos de mar y tierra, Gran Canciller y Caballero gran cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica, Vicepresidente de sus supremas Asambleas, del Consejo de S. M., etc., etc.

Habiendo visto y examinado los Estatutos fundamentales del Cementerio Patriarcal, que por

comision especial y amplia autorizacion de nuestro Delegado durante nuestra ausencia ha formado el Juez de la Real Capilla y Auditor Teniente Vicario general Subdelegado apostólico castrense en este Arzobispado, el Sr. Dr. don Márcos Aniano Gonzalez, hallándolos conformes con el objeto primordial de su fundacion y con el fin interesante de su conservacion y engrandecimiento; considerando que habiendo sido aprobada la ereccion del supradicho Cementerio por nuestro digno antecesor el Excmo. Sr. D. Antonio de Posada Rubin de Celis, en 29 de julio de 1848, y autorizado su establecimiento con las correspondientes licencias de S. M., expedidas por el Gobierno de Palacio, en 29 de setiembre de dicho año, y por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, en 21 de diciembre del mismo, toca y pertenece á Nos, en nuestra calidad de Prelado ordinario de la Real Capilla y Vicario general de los Ejércitos de mar y tierra, ordenar, vigilar, visitar y corregir todo lo concerniente á su buen régimen y administracion; atendiendo á que los abusos que se han introducido en estos, y las graves y trascendentales alteraciones que se han hecho en sus Reglamentos y Tarifas, sin la necesaria y conveniente intervencion de Autoridad eclesiástica competente, exige una reforma que fije su marcha y asegure su direccion, conforme á las prescripciones del derecho conónico y civil, y á las costumbres de este Arzobispado; y teniendo presente, en fin, que los Estatutos precedentes, además de estar formados con arreglo á ellas, lo están con estudio profundo de los fundamentos, de las necesidades y conveniencias de nuestra jurisdiccion, y con un criterio tan severo y luminoso como recomendable celo y justificacion; y usando de la plenitud de autoridad y facultades que nos confieren los Breves Apostólicos, hemos venido y venimos en aprobar los precitados Estatutos fundamentales del Cementerio Patriarcal, para que, previa la conformidad y el *regium exequatur* del Gobierno supremo del Estado, y del particular de la Real Casa, se impriman, circulen y pongan en rigurosa observancia por el Juez de la Real Capilla, Teniente Vicario Subdelegado castrense de esta diócesis. Por todo lo cual expedimos el presente decreto, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas, y refrendado por el infrascrito Secretario de la Real Capilla y del Vicariato general castrense en Madrid á 13 de marzo de 1857.—TOMÁS, Patriarca de las Indias.—Pedro Arenas, Secretario.

HIGIENE PÚBLICA.

CALAMIDADES PÚBLICAS.

Terremotos. — Inundaciones. — Incendios. — Guerras. — Epidemias.

Tales son las grandes calamidades que harto á menudo afligen á los pueblos.

*Terremotos.* — En la capilla del palacio de nuestros Reyes se está celebrando, mientras nuestros suscriptores leen las presentes líneas, una funcion religiosa votiva en accion

de gracias por haber la Providencia librado, en mucha parte, á España del notable terremoto que hizo sentir especialmente sus estragos en Lisboa, hoy cumplen 108 años (el 1.º de noviembre de 1755). Algunos años después (1783) ocurrió el de Calabria; —y en España mismo hubo oscilaciones mas ó menos fuertes en 1749, cual las habia habido ya en 1427, 1551, y 1601.—En lo que va de siglo es temerosa por demás, y lamentable, la cronología de los terremotos: recordemos tan solo el de Nueva Granada (1826);— los de Murcia, Lorca, Orihuela, Torrevieja, Alicante, etc. (1829);— el de la *Martínica* (1839);— el de *Santo Domingo* (1842);— el de la *Guadalupe* (1843);— el de *Santiago de Cuba* (1852);— el de *Mendoza*, en Buenos Aires (1861);— y, por último, el recentísimo de *Manila* (junio de 1863), cuyas lágrimas estamos ahora mismo secando y cuyas ruinas vamos á reparar.

*Inundaciones.*— Apenas se pasa año sin que ocurran algunas; pero limitémonos á recordar las del invierno de 1860 á 1861 que obligaron á conceder al Gobierno (ley del 21 de febrero de 1861) un crédito extraordinario de 16 millones de reales.— La inundación de *Vich* está causando víctimas y estragos materiales sin cuento en el momento mismo en que estamos escribiendo este breve artículo (8 de octubre).

*Incendios.*— Continuos, y no pocas veces considerables, son los que sufren las cosechas, los bosques, las casas de los particulares y los edificios del Estado. Humeando está todavía el histórico Alcázar de Segovia...

*Guerras.*— Después de las inolvidables de la *Independencia* (1808-1814), y la *civil* de los siete años (1835-1840), citemos la reciente campaña de *Africa*, y añadamos que casi nunca estamos en plena paz con aquella tierra de maldicion, ni con gran sosiego en Ultramar y las colonias.— Dígalo la palpitante *insurrección de Santo Domingo*, cuyas atrocidades estamos ahora mismo leyendo con horror.

*Epidemias.*— Las de *peste*, *fiebre amarilla* y *cólera*, han azotado diferentes veces á nuestro país en lo que va de siglo; y las de *tifo*, *intermitentes* y *viruelas*, pueden considerarse ya mas bien como endemias, ó epidemias caseras: son azotes permanentes.

— De estas calamidades públicas las unas son casi casi inevitables, pero otras pueden evitarse en mucho.

Inevitables ó no, todas demandan un remedio para sus estragos, que son de cuantía así en víctimas, lágrimas y sangre, como en dinero.

La Higiene pública observa que hay algo de *imprevision social* en eso de prevenir y de remediar las calamidades públicas.

Nada, ó casi nada, se hace para *prevenir* esas calamidades, y poco eficaz lo que se practica para *remediarlas*.

La base de nuestros *remedios* por ejemplo, para las calamidades públicas, suele ser la *suscripción voluntaria*; medio lento, inseguro, comprometido y menguado. Todos los hombres, todos los individuos de la *humanidad*, son solidarios, y mas obligatoriamente lo han de ser los de una misma *nación*. Cuando sobreviene, pues, un terremoto de Manila, ú otra gran calamidad por el estilo, todos *debemos* contribuir á remediarla: un aumento adicional en los impuestos y un descuento gradual á los empleados, por uno ó dos meses, ó el tiempo mas preciso, da en estos casos todo lo necesario para remediar el daño, y lo da con mayor prontitud y eficacia que las *suscripciones voluntarias*. La *suscripción voluntaria*, en definitiva, es una exacción *forzosa*, sin ninguna de las ventajas de la espontaneidad.

— De seguro que continuarán sobreviniendo *terremotos*, *inundaciones*, *incendios*, *guerras* y *epidemias*, y que ni escarmentaremos para aplicarnos á conjurar en lo posible esos azotes providenciales, ni para atenuar sus resultados, ni en mucho tiempo se nos ocurrirá otro remedio que el eminentemente empírico de las *suscripciones*; pero conste al menos que la Higiene ha protestado oportunamente contra tamaña *imprevision*, y contra tan mezquina terapéutica social.

---

---

## HIGIENE MUNICIPAL.

---

---

### CAVILOSIDADES DE UN VIVO AL VER ENTERRAR Á UN MUERTO.

Bajo este llamativo epígrafe ha publicado recientemente unas muy oportunas consideraciones el señor doctor D. Ramon TORRES MUÑOZ DE LUNA, distinguido profesor de la facultad de Ciencias, y laborioso químico, muy conocido en España y en el extranjero por sus trabajos y por la loable afición á aplicar á la Higiene y á las prácticas usuales los conocimientos de su ciencia favorita.

Respecto de *Cementerios* expusimos ya nuestra doctrina fundamental en el *MONITOR DE LA SALUD* de 1858. Hoy, como entonces y como antes de 1858, creemos:

1.º Que en *Madrid* (y lo mismo en Barce-

lona, Sevilla, Valencia y demás centros populosos), deberían cerrarse los actuales cementerios.

2.º Que los cementerios deben establecerse á una ó dos leguas de la corte, en sitio adecuado y que esté en comunicacion con la capital por una vía férrea que conduzca los *trenes mortuorios* al amanecer de cada día.

3.º Que los *doce mil cadáveres* que por término medio da hoy Madrid, demandan imperiosamente un servicio especial de *Médicos de defunciones* (y *nacimientos*) é inspectores de los cementerios.

4.º Que el Gobierno de S. M. debe apresurarse á abordar esta cuestion, poniéndose de acuerdo con la Autoridad eclesiástica, y solventando las eternas cuestiones que se suscitan con motivo de los derechos parroquiales, de la Visita eclesiástica, de las Sacramentales, etc., etc.

Es preciso, es urgente, decidir estos puntos, tomar resoluciones enérgicas, y hacer de modo que no sea tan verdad, como lo es hoy, que *Madrid es el punto de España donde cuesta más el enterrarse y donde peor se entierra*.

Hé aquí ahora el juicioso artículo del estimable químico higienista:

Una de las grandes impresiones que desde que tengo uso de razon han producido en mí los varios espectáculos que la vida ofrece, es la solemne ceremonia de dar sepultura á un cadáver. Jamás he podido mirar con indiferencia ese triste instante en que, alaviado de esta ó de la otra manera el armazon humano, y cuando todavía conserva mucho de lo que constituia su individualidad activa y sensible en el mundo, se le empaqueta en una caja, se le guarda con llave, y se le sepulta en una repugnante fosa, cubriéndole de tierra algunos piés de altura, ó bien se le clasifica, á manera de expediente histórico, en el archivo universal del cementerio, no sin cuidar antes con esmero de cubrir con una carpeta de yeso la exigua estancia que ha de habitar.

Así que, no tengo reparo en confesar que ejerce en mi ánimo una influencia real, y me preocupa mas de una vez con verdadero terror, la idea de la *muerte* considerada bajo este punto de vista; y estoy seguro que la generalidad de las gentes experimentan la misma impresion moral y desagradable que yo, al presenciar semejante acto: por lo menos creo poder afirmar que habria muchos individuos á quienes dándoles á elegir, para en su día, entre el sistema actual de enterramiento ú otro que por ejemplo consistiera en urnas de cristal, ó al aire libre, optarian por este último sistema, juzgándole como un verda-

dero progreso. Yo bien sé que al leer lo que llevo escrito, muchos dirán: *¡qué tontuna! ¡Mire Vd. qué mas dará, después de muerto, que á uno le entierren de esta ó de la otra manera!*

Precisamente para rebatir esta idea, he tomado la pluma; y vive Dios que no la he de dejar hasta probar algunas verdades de inmensas consecuencias, á saber:

1.ª *Que la muerte puede ser aparente.*

2.ª *Que el sistema actual de enterramientos es altamente nocivo á la salubridad de los vivos.*

3.ª *Que todo podria evitarse, construyendo los cementerios con arreglo á lo que los adelantos de la ciencia exigen y reclama el aumento y ensanche de las grandes poblaciones.*

### I.

*Que la muerte puede ser aparente.* — Tristes ejemplos de exhumacion, algunos verificados en nuestros días, han venido desgraciadamente á demostrar la posibilidad de este aserto, toda vez que se han hallado rotas las uñas de algunos cadáveres y arañadas sus cajas, como prueba de los impotentes esfuerzos que el supuesto finado haria para salir del horrible ataúd en que se le metió vivo; á otros se les ha visto con medio cuerpo fuera de la caja y con la lengua atarazada; y en fin, no hace muchos días que en Alicante mismo, según la prensa, se ha observado un hecho de análoga índole que con el del ajusticiado de los Estados-Unidos, el cual sobrevivió dos días á su muerte aparente (\*), vienen á justificar mi creencia en este punto, no ya en las épocas de epidemia, en cuyo caso la excepcion se hace mas frecuente, sino en tiempos normales, y cumpliéndose todas las prácticas que la defec-tuosa ley vigente exige. Y si esto es cierto, ¿hay alguno que pueda pensar, sin erizársele el cabello, en la posibilidad de que un individuo supuesto cadáver, y herméticamente encerrado en su caja, y (como si aún fuera poco) metido además en un agujero tapado á cal y ladrillo, vuelva lentamente de su letargo, tenga conciencia de su situacion, y victima de la poca prevision humana, que nunca como en semejantes casos debiera llevarse hasta la exageracion, se halle condenado á morir vivo, á ser ajusticiado con la pena mas horrible que puede inventar el pensa-

(\*) Según los periódicos extranjeros, sentenciado á horca un ciudadano de los Estados-Unidos, fue llevada á cabo la sentencia con la modificacion de anticiparla algunas horas para evitar el espectáculo. Expuesto el cadáver seis horas en el suplicio, fue después vendido al Dr. ...., quien inmediatamente le sujetó en su casa á la accion de fuertes corrientes eléctricas que le volvieron á la vida.

miento humano? Y no se me arguya con que jamás se han realizado semejantes hechos: ahí está la historia y la conciencia de infinitas personas que me darán la razón: pero aún cuando solo hubiera, en España, un caso nada más, de estos, en cada siglo, estaría justificada mi voz de alarma y cuantas gestiones enérgicas hiciera la opinión pública para evitar semejante mal que tanto nos interesa á todos hacer desaparecer para siempre.

Hoy todo concurre para que esa horrible posibilidad se realice. Muere un individuo, y naturalmente los únicos con quienes estaba enlazado por los vínculos del amor, huyen lejos del objeto querido, traspasados por la mas viva y profunda pena, dejando los amados restos mortales al cuidado de personas mercenarias que tienen en aquel acontecimiento, exclusivo objeto de la familia, una perfecta indiferencia.

Atavianle de esta ó de la otra manera; y, colocado en su caja, le dejan allí con un par de hachones durante 24 horas: pasado este tiempo le encierran con llave en el ataúd, y, colocado en un carruaje funerario, es conducido al Campo-Santo, en cuyo sitio, y después de las atenciones religiosas por el alma del finado, se da un *ligerísimo vistazo* por su cuerpo todavía humano; y sin más ni más vuelve á ser cerrado herméticamente con llave, y dan con él en el agujero numerado que por suerte le ha cabido en aquel *palomar de yeso*.

¿Y esto es bastante para dar seguridad á los vivos de que serán enterrados perfectamente muertos? ¿Acaso no es cosa sabida que un individuo puede ofrecer todos los síntomas (conocidos por *los vivos*) de los que caracterizan de ordinario la muerte, y que sin embargo sea esta aparente? ¿Por ventura no es un hecho en la ciencia que existe una enfermedad llamada *cataplexia*, en que durante uno, dos y mas dias, pueden perderse todas las condiciones normales de la existencia excepto el oído, y por lo tanto sepultar en vida al desgraciado que la padezca? ¿Pues qué, no es una verdad en que todos los facultativos están conformes, sea por otra parte cualquiera el sistema médico que sigan en su práctica, que solo hay un carácter cierto, indudable de la muerte real, y que este carácter es la *putrefacción*?

Y si esto no admite duda alguna, ¿por qué se da á nadie sepultura, ni se le empaqueta en un nicho, ni se le encierra con llave en la caja mortuoria, antes de que aparezca este sintoma infalible?

¿Por qué, si el principio de la putrefacción es

el signo evidente de la muerte, *no se le deja morir por completo al hombre*, dando solo sepultura á sus verdaderos restos, esto es, á los huesos?

¡Tanta solicitud por los vivos para las vías férreas, para el alumbrado de gas, para los telégrafos eléctricos, y tanta imperdonable ligereza para el sério y solemne asunto de su muerte!

Hay, además, otra consideración que se me ocurre en este instante, y que en rigor puede constituir una nueva teoría original y excéntrica (todo cabe en la cavilosidad humana), la cual bien pudiera llamarse *teoría químico-orgánica de ultra-tumba*.

La vida es una *gran síntesis de la materia, bajo la influencia de ese QUID DIVINUM*, de esa entidad misteriosa, de esa fuerza vital, ó llámese como se quiera, que tomando del mundo físico y organizado algunos elementos casi minerales, ó algunos grupos moleculares en extremo sencillos, los va complicando sin cesar en el admirable laboratorio humano, hasta llegar á constituir, desde el átomo mas rudimental del organismo, hasta el mas complejo, desde la celdilla elemental hasta el cerebro humano. El alma, á semejanza de un gas divino, funciona con la mayor libertad y conciencia propia de su acción independiente, peculiar y distinta de todo lo creado, en el seno de esta maravillosa máquina viviente.

La muerte, por el contrario, es una grande y *solemne análisis* de la materia organizada, provocada por las afinidades químicas, bajo el influjo de los agentes físicos, el aire, la humedad y el calor. Volada al Cielo el alma, ese gas divino y misterioso de la vida, cesa al punto la continua actividad del organismo; la máquina humana, falta de motor, se para, y trábase entonces encrespada lucha entre la inercia de los átomos complejos, creados durante la vida y que aún conservan como el calor de la fuerza singular que los produjo y el incesante empuje del oxígeno del aire, favorecido por los agentes meteorológicos. La materia cede al fin y sucumbe, desmoronándose poco á poco la roca humana, hasta convertirse en menuda arena; porque escrito está por el gran legislador del universo, que *con los despojos del mundo organizado se han de nutrir las nuevas generaciones*, así como á su vez *los restos de la vida intelectual servirán de alimento á las futuras inteligencias*.

Ahora bien; si á esto se reducen la vida y la muerte consideradas física y filosóficamente, ¿no podrá suceder en el fenómeno de la fermentación que al transmitirse el movimiento molecular de átomo á átomo, llegue á comunicarse también,



mecánicamente, á los nervios encargados de dispartar el sentimiento? ¿Que, por ejemplo, al descomponerse un pedazo del cerebro humano, haya, siquiera sea automáticamente, una especie de vibracion molecular que produzca en el individuo la idea como fosfórica, de un estado, de la misma manera que hay manifestacion material del organismo en un cadáver bajo el influjo de la accion galvánica?

Y en esta hipótesis, ¿no seria horrible la práctica de un enterramiento en que se condena irremisiblemente al individuo á la privacion de todo auxilio de ultra-tumba?

Y dígase lo que se quiera en contra de esta idea, que soy el primero en calificar como hija de la quinta esencia de la cavilosidad, nadie puede fallar en absoluto en este asunto, por la sencilla razon de que hay un abismo entre nuestro juicio sobre el particular *estando vivos*, y lo que acerca de ello pudiera decir, á ser factible, *un muerto*.

Hé aquí por qué insistiré una y mil veces en que se exageren hasta lo absurdo las precauciones de enterramiento, en el concepto de mis creencias, toda vez que nada se aventura por este camino, mientras que hay gravísimos inconvenientes en seguir con el actual sistema, tan ridiculo como peligroso á los vivos, y sobre todo, á los muertos en apariencia.

## II.

*Que el actual sistema de enterramiento es altamente nocivo á la salud pública*, está al alcance hasta de las personas de mediana instruccion y criterio. — Basta solo el olfato en muchas ocasiones, para convencerse de esta verdad. En efecto, aproximese cualquiera persona, en un dia que reine el viento Norte en Madrid, á los cementerios situados fuera de la puerta de Bilbao, y bien seguro que á tiro de bala notará un olor *sui generis*, que en manera alguna observará en los altos del Retiro, ni en campo libre y despejado.

Pues lo que acontece en la direccion del Norte, se realiza por igual motivo en la del Sur; y como, gracias al injustificable abandono que en este punto capital existe en la corte de España y con mas ó menos peligro en toda la nacion, y con respecto á Madrid, podemos decir sin exageracion que en la estadística de inquilinatos forman ya deliciosa sociedad los vivos con los muertos, supuesto que todos los cementerios estrechan en hediondo cinturón de Norte á Sur la mezquina periferia de este desdichado pueblo, que, á no ser por los dos ventiladores providenciales, el *Guadarrama* y el *Somosierra*, haria

imposible hasta la vida de los galápagos en su recinto: de ahí la necesidad imperiosa, urgente, de cortar de raiz esas emanaciones que á tiro de aliento tenemos perpétuamente sobre nuestros pulmones; especie de Sambenito que la falta en el cumplimiento de las leyes que rigen la vida, irá haciendo cada dia mayor, hasta que llegue un dia en que el estrago estalle con toda su horrible fuerza. Ya se ve, como uno no se muere en el acto, ó no se conoce que la muerte repentina sea por esta causa, sino que el venenito se va respirando poco á poco, contentándonos con decir, de vez en cuando «cuánta gente ha muerto este año! vea Vd., don Fulano y don Mengano »ó aquellos niños, ¡pobres niños!!!..... que es- »taban tan buenos y tan sanos, han fallecido »cuando menos se esperaba.....» Nadie se preocupa de esa atmósfera mortífera que la continua respiracion de esos Campos-Santos causa sobre la capital, y Madrid sigue disfrutando de ese castigo que la incuria ó la ignorancia, ó en fin, una estúpida rutina, mantiene como perpétuo censo sobre sus moradores. Por lo demás, ya demostré en un trabajo emprendido bajo la influencia de la misma idea (*Estudios químicos sobre el aire atmosférico de Madrid*, 1860) que al través de los nichos habia perforacion de los gases procedentes de la putrefaccion cadavérica, aconsejando, segun tengo por costumbre, y hasta donde alcanza mi escaso saber, los medios de evitar semejante inconveniente. Aquella Memoria, fruto de algunos años de estudios experimentales, ha sido traducida con aprecio en las naciones extranjeras: en mi patria sirvió para proporcionarme un nuevo y amargo desengaño.....

## III.

*Que es fácil evitar los inconvenientes señalados en los párrafos anteriores*: hé aqui lo que me propongo demostrar en la tercera y última parte de este artículo, dictado bajo el influjo de un buen deseo hácia mis semejantes y al buen ornato de la poblacion.

El continuado aumento de la capital, su forzoso ensanche á amplísimos límites, juntamente con los males que dejo señalados, reclaman de una manera imperiosa el que se construya un *Cementerio-modelo* conforme á las actuales exigencias de la higiene pública, y á la tranquilidad del ánimo mas susceptible en los temores antes mencionados.

Un Campo-Santo situado en punto en donde sea absolutamente imposible que llegue jamás el vecindario de Madrid, en que haya un pudri-

dero capaz (\*) y con todas las condiciones que hoy puede ofrecer la ciencia, á fin de facilitar la putrefaccion y absorber á la vez los gases absorbidos en ella, para que no sean nocivos á la salud de los habitantes.

Acompañando esta disposicion con algunas otras importantes, como, por ejemplo, que en vez de examinar superficialmente los cadáveres en los cementerios, se les sujete á la accion de una fuerte corriente eléctrica ú otras pruebas análogas bajo el cuidado de persona entendida; y en fin, estimulando los estudios prácticos encaminados á facilitar los *embalsamamientos* hasta las últimas clases de la sociedad, creo que se evitaria el gravísimo mal que dejo señalado: mal que, de no corregirse á tiempo, puede tomar inmensas proporciones, envolviéndonos un dia en los efectos de sus terribles estragos (\*\*).

Ramon Torres Muñoz de Luna.

Nos asociamos á la idea de construir un *Cementerio-modelo*; y mas de una vez nos ha ocurrido tambien crear una *Sacramental* de los facultativos del arte de curar, ó siquiera un *Panteon* (como en Valencia) en uno de los cementerios menos insalubres.

## BIBLIOGRAFIA.

*Anuario de Higiene pública.* Exposicion de las principales tareas y progresos de esta ciencia en el año de 1862, por D. Manuel Pizarro y Jimenez, doctor en medicina y cirugía, médico titular de Sevilla. — Sevilla, 1863: un vol. de xvi-304 pp. — Precio: 20 rs. vn.

De algun tiempo á esta parte privan unas publicaciones periódicas anuales que bajo el titulo de *Años* (científico, literario, agrícola, dramático, etc., etc.) consignan los principales adelantamientos que en cada arte ó ciencia se van haciendo. El *ANNÉE SCIENTIFIQUE et industrielle* de Mr. Luis FIGUIER dió, en 1857, la señal, y desde entonces han ido viendo la luz pública preciosos *Años*.

Esta calificacion merece tambien el *Anuario* de nuestro compañero el doctor Pizarro, uno de los mas asiduos cultivadores del campo higiénico en España, é infatigable propagador de las buenas doctrinas, que no pocas veces logra reducir á la práctica en la populosa ciudad donde ejerce el cargo oficial de Médico titular é higienista. — (Véase el *Monitor* de 1861, pág. 260, donde di-

mos cuenta de la estimable obrita del mismo autor, titulada *Bases para la organizacion del servicio sanitario municipal de Sevilla*).

Sobre las aguas potables; — del café como bebida; — sobre la hidrofobia; — sobre la masturbacion y el venéreo; — sobre el heredamiento morboso, y el matrimonio entre consanguíneos; — sobre las alteraciones de los alimentos; — sobre la higiene de los hospitales; — sobre la lactancia, etc., etc., contiene el *Anuario* excelentes artículos y noticias por cuya propagacion no podemos menos de interesarnos.

Ardientes apasionados á la importantísima *ciencia de la salud y de la vida* (tal es la *HIGIENE*), deseamos vivamente que el *Anuario* del señor doctor Pizarro continúe saliendo por muchos años, y que el público haga justicia al brillante modo con que desempeña el autor su noble y útil tarea.

— Al llegar aquí, recibimos el *Siglo médico* del 4 de octubre de este año, y vemos con gusto confirmado nuestro juicio acerca del trabajo del doctor Pizarro. Hé aquí las palabras de nuestro autorizado colega:

« Como en España ni se ha enseñado hasta el dia, ni se ha estudiado con esmero la Higiene pública, ha llegado á ser este uno de los ramos de la ciencia mas abandonados, y aún pudiera decirse peor comprendidos. Por eso nos ha causado grata impresion, y aun consuelo, el examen que hemos hecho del *Anuario de higiene pública*, que nuestro apreciable compañero el ilustrado doctor D. Manuel Pizarro ha comenzado este año á publicar. Reunir en un tomo lo mas notable que cada año se escribe en punto á Higiene pública, es un pensamiento verdaderamente digno de aplauso, y que debemos todos ayudar á realizar. Y el Sr. Pizarro, que dió tan buenas muestras de su competencia en el opúsculo titulado *Organizacion del servicio sanitario* en los municipios de España, cuenta con excelentes condiciones para llevarle á cabal desenvolvimiento. Obstáculos hallará, por causa de la poca aficion que hay entre nosotros á ese género de estudios; pero solo es motivo este para redoblar su energia. — Por fortuna conocé bien la materia, aparece entusiasta de la Higiene pública, y cuenta con la capacidad que se requiere para hacer en ella sólidos progresos. — Ayúdenle los médicos ilustrados, siquiera tanto como algunos favorecen ciertas producciones vergonzosas y estúpidas en que han sido nuestros tiempos fecundos; que cultivando la Higiene, consagrándose con vivo interés á la *Medicina del Estado*, es como puede alcanzar nuestra profesion la importancia que merece. — Coleccionando los *Anuarios* que ahora comienzan, se logrará reunir, en cierto número de años y á poca costa, un importante y curioso repertorio de Higiene pública. »

(\*) ¿Por qué lo que se hace con los cadáveres de los reyes y principes, no se ha de hacer con el último cristiano?

(\*\*) Una de las principales prácticas de progreso en Inglaterra es la entendida aplicacion de la Higiene pública y privada. ¿Por qué la España católica ha de tener tan descuidado el principio y el fin de la vida, los niños *expósitos*, y los muertos?

*Memoria sobre a Tracheotomia no garrotillo*, presentada á Academia Real das ciencias de Lisboa, por Antonio Maria Botelho, catedrático de la Escuela médico-quirúrgica de Lisboa, cirujano efectivo de cámara de S. M. Fidelísima, etc. — Lisboa, 1863: un vol. de 230 pp. en folio.

Trabajo de ciencia y conciencia, y útil com-

plementó de los *Estudios sobre el garrotillo* que hace dos años publicó este eminente cirujano lusitano, y de los cuales dimos sumaria idea en el *Monitor* de 1861, pág. 221.

En la primera parte de esta nueva *Memoria* se consigna todo lo relativo á la traqueotomía con aplicación al crup; y en la segunda parte se coleccionan 38 observaciones de otros tantos casos de asfixia crupal ocurridos en Lisboa, y en los cuales se apeló á la delicada operacion de abrir la tráquea.

En la primera parte luce el autor su erudicion histórica, desde ASCLEPIADES de Bitinia (á quien se atribuye la invencion de la traqueotomía) hasta el día, en que solamente en Lisboa se han practicado 38 de estas operaciones, 12 de ellas salvando á los enfermos. *Seis* de estos casos de curacion son debidos al doctor BARBOSA.—El primer paciente salvado en Lisboa lo fue en octubre de 1852.—En la segunda parte de la *Memoria* que anunciamos, se establecen hechos y preceptos clínicos que recomendamos eficazmente al estudio de nuestros operadores.

---

## VARIETADES.

---

**Arboles y plantas funerarias.**—Hoy que es el día de la *Commemoracion de los difuntos*, el día en que los deudos de los que ya no son, acuden á derramar una lágrima sobre los sepulcros donde yacen los que nos preceden en la breve carrera de la vida, adornando las sepulturas con recuerdos funerarios como ofrenda dolorosa puesta en aras de un amor de que solo queda la memoria, nos parece oportuno decir algo sobre la propiedad que desde muy antiguo tienen algunas plantas, que indudablemente fueron creadas para rodear la mansion de los muertos.

La naturaleza, pródiga en todo, ha hecho crecer en todas las partes del globo vegetales propios para trocar en perfume el mefitismo del aire, y para adornar los sepulcros con sus formas melancólicas y religiosas. La *malva* con sus flores gironadas de color morado fuerte, y el *gamon* con su largo tallo adornado de flores blancas y amarillas, son las plantas que mas comunmente crecen alrededor de los sepulcros. De aquí viene aquella inscripcion grabada en una tumba antigua: «Rodéame las malvas y los gamones, y por dentro no soy mas que un cadáver.» Las flores del gamon crian unos granos que, segun los antiguos, servian para alimentar los muertos. Segun HOMERO, después de haber atravesado la laguna Stigia, pasaban por un campo sembrado de gamones.

En cuanto á los árboles funerarios, se encuentran dos géneros esparcidos por los diversos climas, y ambos son opuestos en caracteres. Los

del uno arrastran hasta el suelo sus largas y menudas ramas, flotando á merced de los vientos, y no pareciendo sino que con los cabellos sueltos está llorando algun infortunio: tal es el *cazarin* de las islas del mar del Sur, que los naturales cuidan mucho de plantar cerca de los sepulcros de sus mayores.

Entre nosotros se conoce el *sauce lloron* ó de Babilonia, de cuyas ramas colgaban sus liras los hebreos cuando estaban cautivos. Cuando no se descabeza nuestro sauce comun, deja colgar las puntas de sus ramas, y toma entonces un carácter melancólico. SHAKSPEARE lo sintió y expresó bien en la cancion del sauce, que pone en boca de Desdémona, próxima á terminar sus desgraciados días. Hay tambien otros muchos géneros de árboles de la especie de la larga cabellera; tales son ciertos *robles*, una *higuera* de la isla de Francia, cuya fruta arrastra por el suelo, y los *abedules* del Norte.

El segundo género de árboles fúnebres es el de los que se alzan en obeliscos ó en pirámides. Si los árboles de cabellera parece que nos excitan á que fijemos nuestras miradas en la tierra, estos nos impelen á dirigir con sus ramas nuestras esperanzas al cielo: tales son, entre otros, el *ciprés*, el *plamo* de Italia y el *abeto* del Norte. El *ciprés* (\*) con su follaje, dándole vueltas en espiral, se parece á un hopo de lana tal y como se lo figuraban los antiguos poetas en manos de las Parcas hilando nuestros destinos. Los *plamos* de Italia no son otra cosa, segun el ingenioso OVIDIO, que las hermanas de Faeton, que lloran la muerte de su hermano alzando sus brazos al cielo. Los chinos y los japoneses emplean con mucha frecuencia el abeto para adornar sus tumbas, mirándolo como simbolo de la inmortalidad. En efecto, su olor aromático, su verdor sombrío y perpétuo, su figura piramidal, que parece que huye hasta las nubes, y el vago rúmor que forma el aire entre sus hojas le dan la apariencia de un genio de los sepulcros.

Tales son las propiedades mas ostensibles de algunos árboles y plantas funerarias, cuya presencia en la mansion de los difuntos nos revela la melancolía y la tristeza en que está envuelta la poesia religiosa, manifestándose hasta en la forma y el matiz de las plantas. Todo, en el orden de la naturaleza, está colocado en su sitio. Para los vivos, el laberinto caprichoso, el follaje espeso y lleno de lozania, los grupos de olorosas flores; y para los muertos, el alto y grave *ciprés*,

(\*) Véase el artículo que acerca del *Ciprés* insertamos en el *Monitor* de 1858, pág. 271.

el *sauce* sentimental y lloroso, la inocente *malva*, que mitiga los dolores de los vivos y crece después sobre los sepulcros. ¡Admirable concierto, que no podemos menos de notar en todas las obras del Eterno!

**Necrologia: D. Tomás Mer.**—El 19 de octubre que acaba de finar pasó á mejor vida el doctor D. Tomás Mer y Serra, uno de los prácticos de mayor y mas merecida fama en Barcelona, socio de su Academia de Medicina, antiguo profesor de su Hospital militar, individuo de la Real Academia de ciencias naturales y artes de la misma ciudad, etc. Y más que por estos títulos brillaba el doctor Mer por su destreza operatoria, por su moral y conciencia médica, por su tino práctico, por su desinterés, por sus virtudes, y, entre estas, por su modestia.

Una grave afeccion del mesenterio ha llevado en ocho días al sepulcro al médico ilustre cuya pérdida prematura (contaba 57 años de edad) ha sentido hondamente la ciudad condal, teatro de sus continuos triunfos curativos. Nosotrós hemos sentido doblemente tal pérdida, porque ha desaparecido de este mundo un hombre de bien y un facultativo peritísimo; y porque este hombre era nuestro compañero de la infancia, nuestro amigo de toda la vida. Fue nuestro condiscípulo, desde 1816 hasta 1831, en las aulas, en el anlitheatro y en las clinicas; fue nuestro co-opositor en varios ejercicios; fue nuestro compañero en el Hospital militar de Barcelona; fue el médico cariñoso de nuestra familia entera; fue el amigo sincero, leal, servicial y amoroso, á quien mas queriamos; y de algunos años á esta parte, una correspondencia afectuosa suplía al trato familiar é íntimo que sin interrupcion, ni entubamiento nos unió cuando residiamos en Barcelona.

¡Que la tierra le sea ligera á nuestro involuible amigo! y sepa, en la morada gloriosa á que tan acreedor era por sus virtudes, que su muerte no ha menguado, ni amenguará en un ápice, el cordial afecto que siempre le profesamos!

**Aviso á los fotógrafos.**—Estos señores manejan habitualmente dos venenos muy enérgicos y en cantidades relativamente enormes: tales son el *cianuro de potasio* y el *bicloruro de mercurio*.

Tengan, pues, sumá prudencia, y escarmienten en los varios accidentes desgraciados ocurridos, y en el reciente que acaba de suceder en Paris. El caso es como sigue:

Mr. N. quiso quitarse unas manchas negras que en la mano le habia dejado el nitrato de plata (piedra infernal), y al efecto se las frotó con un pedazo de *cianuro de potasio*, pero con tan poca precaucion, que se le metió una porcioncita entre el pulpejo y la uña de uno de los dedos. Al breve rato sintió vivo dolor y fuertes vahidos de cabeza. Para hacer cesar estos sintomas de envenenamiento tuvo la malaventurada ocurrencia de emplear el *vinagre*, con lo cual se descompuso inmediatamente el cianuro, quedando libre el ácido cianhídrico (ácido prúsico). Lejos de calmarse los sintomas, los vahidos de cabeza se hicieron vertiginosos, sobreviniendo estremecimientos, palidez, turbacion de la vista, abatimiento profundo, imposibilidad de hablar (pero sin perder el conocimiento), enfriamiento de las extremidades, diplópiá..... En tal estado pasó dos horas. Felizmente, unas fricciones con agua fria sobre la columna vertebral, algunas inspiraciones de amoniaco, y una taza de café muy cargado, ordenado todo por un facultativo, pusieron término á tan grave accidente.

**Conviené secuestrar á los ébrios habituales.**—El doctor JOINÉ, después de trazar un verídico cuadro de la embriaguez, y fijándose en la habitual de los *borrachos*, dice que esta última produce la *locura*, y sobre todo la mania suicida.—Los borrachos habituales son incorregibles: durante su reclusion en los depósitos, en la cárcel ó en los manicomios, parecen estar en el pleno goce de sus facultades mentales; mas luego que recobran la libertad, vuelven fatalmente á su vicio: el abuso fomenta el abuso; y en breve, modificándose morbosamente su sistema nervioso, caen en una verdadera locura. De ahí las pendencias y querellas, la ruina de las familias, los ultrajes á las buenas costumbres y los atentados criminales. ¿De qué sirve entonces levantar el cadalso, ó llenar los presidios, si en rigor no hay responsabilidad moral, porque no hubo plena libertad?

Las consecuencias de la borrachez son tan funestas al individuo como á la sociedad. Los castigos, cuando el borracho habitual ha causado un daño ó cometido un atentado, no sirven de reparacion alguna. Lo lógico, por consiguiente, lo razonable, lo provechoso, y lo mas humano, es secuestrar, aislar, *encerrar en depósitos especiales á los borrachos incorregibles*.

Por las VARIEDADES y demás artículos no firmados,  
EL DIRECTOR Y EDITOR RESPONSABLE, P. F. Montau.